

MAT.: Solicita se rectifiquen errores de copia en la carga de PdC en SPDC.

ANT.: Res. Ex. 24/Rol F-041-2016, de 07 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente

REF.: Expediente F-041-2016

Santiago, 29 de abril de 2019

Sebastián Riestra López
Jefe División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia de Medio Ambiente
Presente



CARLOS DÍAZ ORTIZ y **ALEJANDRO BUCHER TOMAS**, ambos en representación de SQM SALAR S.A., domiciliados para estos efectos en El Trovador 4285, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, en conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, venimos en solicitar a Ud. se sirva rectificar dos errores de copia que se produjeron al efectuar la carga del Programa de Cumplimiento aprobado mediante Resolución Exenta 24/Rol F-041-2016, de 07 de enero de 2019, en la plataforma electrónica del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC), validada por el fiscal instructor con fecha 12 de febrero de 2019.

En específico, nos referimos a la fecha de término de la Acción 9 del Plan de Acciones y Metas, consistente en la suspensión de la operación del pozo Camar 2 hasta la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental que defina las condiciones de operación del mismo, y a la fecha de inicio de la Acción 17 del Plan de Acciones y Metas, consistente en la implementación y operación de un sistema de monitoreo en línea para la extracción de agua industrial.

En ambos casos, la fecha cargada en la plataforma electrónica del SPDC no resulta consistente con el Plan de Acciones y Metas para las Acciones 9 y 17.

1. Respecto a la fecha de término de la Acción 9

De acuerdo al programa de cumplimiento refundido presentado el 14 de septiembre de 2018, en la celda "Plazo de Ejecución" del formato establecido al efecto para la Acción 9, se expresa lo siguiente:

"9.1 La suspensión del pozo se implementó a partir del día 11 de enero de 2018 y se extenderá hasta obtener la RCA favorable."

Al respecto, cabe tener a la vista que la Acción 9 se encuentra íntimamente conectada con la Acción 8. En efecto, la obtención de RCA favorable a la que hace referencia el plazo de ejecución de la Acción 9 corresponde a la meta de la Acción 8, cuyo respectivo plazo de ejecución se indica en el punto 8.2 del Plan de Acciones y Metas, en los siguientes términos:

“8.2. La evaluación ambiental se extenderá por 120 días hábiles, prorrogables a 180 días hábiles, contados desde la dictación de la respectiva resolución que lo declare admisible. El cómputo de este plazo considerará las suspensiones de pleno derecho y las extensiones del plazo otorgado para cada suspensión hasta por dos veces, previstas en el artículo 16 de la Ley 19.300.”

Es en dicho sentido que se señaló en la carga del PdC en el SPDC que la fecha de término de la Acción 8 corresponde al “24-06-2020”.

No obstante, al cargar el PDC en el SPDC, se indicó como fecha de término de la Acción 9 lo siguiente: “10-06-2020”, debiendo haberse ajustado a la fecha de obtención de RCA favorable: “24-06-2020”.

2. Respecto a la fecha de inicio de la Acción 17

Según expresa el programa de cumplimiento refundido presentado por nuestra representada con fecha 14 de septiembre de 2018, en la celda “Plazo de Ejecución” del formato establecido al efecto para la Acción 17, se expresó lo siguiente:

*“17.1 El sistema de monitoreo en línea estará operativo a partir del mes N° 5 desde la notificación de aprobación del PdC.
(...)”*

Cabe mencionar que, en un sentido análogo, la Acción 7 del mismo Plan de Acciones y Metas, que compromete la implementación y operación de un sistema de monitoreo en línea para la extracción de salmuera, contempla idéntico plazo de ejecución: *“a partir del mes N° 5 desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC”*.

Ahora bien, al proceder a la carga del programa de cumplimiento aprobado en la plataforma del SPDC, se incurrió en un error de hecho, a propósito que el plazo de ejecución se desagrega en dicha plataforma en una fecha de inicio y una fecha de término. En efecto, en la fecha de inicio de la Acción 17 se indicó “07-05-2019”, en circunstancias que debió indicar “07-06-2019”, como sí fue correctamente expresado para la Acción 7, lo que corresponde al mes 5° desde la notificación de la Resolución Exenta 24/Rol F-041-2016, ocurrida el día 7 de enero de 2019.

* * *

Como se aprecia, en ambos casos, se trata de errores puramente materiales en los que se incurrió en la gestión de carga del programa aprobado en el SPDC, de manera que su rectificación en modo alguno altera los términos y alcance de la Resolución Exenta 24/Rol F-041-2016, sino sólo la sistematización del instrumento en el formato electrónico previsto para tales efectos. Los errores descritos aparecen de manifiesto de los antecedentes expuestos.

Lo anterior, no obstante, constituyen aspectos cuya rectificación es relevante para nuestra representada, en la medida que afectan materialmente la reportabilidad a través del sistema SPDC.

El artículo 62 de la Ley 19.880 establece que *“En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo”*.

En la especie, si bien el acto administrativo mediante el cual se aprobó el programa de cumplimiento de nuestra representada no presenta errores de hecho a este respecto, la validación de la carga del mismo en SPDC, efectuada por el instructor con fecha 12 de febrero de 2019, se ha efectuado sobre la base de una carga que presenta los errores puramente material expuestos en esta presentación, lo que requiere ser rectificado.

Por tanto, en conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, venimos en solicitar a Ud. se sirva adoptar las medidas que sean pertinentes para proceder a la rectificación de la fecha de término de la Acción 9 y de la fecha de inicio de la Acción 17 en la plataforma electrónica del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento, habilitando la posibilidad de modificar la carga del PdC en el sistema, en el siguiente sentido:

- a) Respecto de la Acción 9, la fecha de término debe indicar “24-06-2020”, en lugar de la actual “10-06-2020”.
- b) Respecto de la Acción 17, la fecha de inicio debe indicar “07-06-2019”, en lugar de la actual “07-05-2019”.

Sin otro particular, saludan atentamente a Ud.



CARLOS DÍAZ ORTIZ



ALEJANDRO BUCHER TOMAS

pp. SQM Salar S.A.